



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA**

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA contra FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONEZ y GLORIA QUIÑONEZ DURÁN, Radicado: 41001-41-89-004-2020-00683-00.

### 1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto proferido el 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió no levantar las medidas cautelares, porque el demandado FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONEZ, no estaba notificado del auto mandamiento de pago ni lo manifestaba en el escrito.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Argumenta el recurrente y aclara, que los demandados FABIO ORLANDO TOLEDO y GLORIA QUIÑONES DURAN, mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021, se dieron por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago (adjunta soporte), sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno de parte del Despacho sobre el particular.

Conforme a lo anterior solicita dar prosperidad a la solicitud impetrada por el suscrito, teniendo por notificados por conducta concluyente a los demandados.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a lo anterior, procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido en el proceso, encontrando que le asiste razón en el sentido que efectivamente se recibió el escrito presentado por los demandados en el cual se notificaban por conducta concluyente del mandamiento de pago.

El artículo 301 del Código General del Proceso, que trata de la notificación por conducta concluyente es clara cuando dice que la parte debe manifestar que conoce determinada providencia para considerarla notificada por conducta concluyente situación que efectivamente aconteció, por lo tanto se han de tener notificados tal como lo solicitaron y proceder al levantamiento de las medidas cautelares respecto del demandado FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONEZ.

Baste lo expuesto, para que se,

#### RESUELVA

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha septiembre 17 de 2021, mediante el cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares del demandado FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONEZ, por no estar notificado del mandamiento de pago.

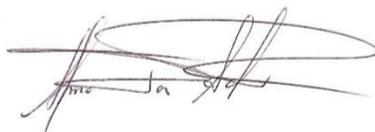
**SEGUNDO:** TENER por notificado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente a los demandados FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONEZ y GLORIA QUIÑONEZ DURÁN, de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría córranse los términos de ley.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 9 de diciembre de 2020, respecto del demandado FABIO ORLANDO TOLEDO QUIÑONEZ, de los salarios u honorarios devengados como empleado o contratista de ALCALDIA de esta ciudad. Librar el respectivo oficio.

**CUARTO:** ENVIAR el Link mediante correo electrónico a los ejecutados para que puedan acceder al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.